

, 23 de Agosto de 1991.

Profesor  
 Rubén Darío Carles  
 Contralor General de la República  
 E. S. D.

Señor Contralor:

Acuso recibo de su oficio N°3164-Leg, de 12 de agosto de 1991, que contiene la solicitud de una opinión de la Procuraduría de la Administración sobre el Convenio de Donación N°525-0306, suscrito por los gobiernos de la República de Panamá, por mediación del Ministro de Planificación y Política Económica, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, por un lado, y por el Señor Embajador de los Estados Unidos y el Director de la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID) por el otro, en relación con lo exigido en la Sección i, del punto 4.1 del Convenio que dice:

"Sección 4.1: Condiciones Previas al Desembolso Inicial.

Antes de efectuarse el desembolso inicial bajo la Donación, o a la emisión por parte de la USAID de cualquier documento en cumplimiento con lo establecido para efectuar desembolsos, el Donatario, a menos que USAID acuerde lo contrario por escrito, suministrará en forma y contenido satisfactorio a la USAID:

(i) Una opinión de la Procuraduría General de la Administración de la República de Panamá u otra autoridad legal aceptable a la USAID manifestando que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Donatario y que la misma constituye un compromiso para el Donatario de conformidad con todos sus términos;"

- o - o -

Se remite para los efectos expuestos, la Gaceta Oficial N°21.825 de 9 de julio de 1991, que contiene la Resolución N°121 de 3 de julio de 1991, del Consejo de Gabinete, por la cual se Acuerda la celebración del Contrato de Donación N°525-0306, por la suma de B/.4,500,000.00, sujeto a un incremento

acorde con la disponibilidad de fondos en el presupuesto de AID, hasta por B/.6,300,000.00, para ser utilizado en el mejoramiento de sistemas de administración financiera y auditoría, lo mismo que para promover una mayor responsabilidad en el funcionario sobre manejo de los recursos públicos.

La referida Resolución está ratificando en el Artículo 3º, el mismo contrato cuya celebración acuerda en el Artículo 1, y es firmada por todos los integrantes del Consejo de Gabinete, que es el organismo oficial que de conformidad con la Constitución Nacional, Artículo 195, numeral 3, tiene entre sus atribuciones la de:

"Artículo 195: Son funciones del Consejo de Gabinete:

- ...
3. Acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles o inmuebles, según lo determine la Ley.
- ..."

- o - o -

Hemos examinado además del texto constitucional antes aludido, la Ley Orgánica del Ministerio de Planificación y Política Económica, identificada bajo el N°16 de 28 de Febrero de 1973, lo mismo que las que organizan el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, que son las que han orientado esta opinión.

De su texto se desprende la facultad que tiene tanto la institución, como su representante legal para participar en la celebración de actos como el sometido a nuestra consideración para una opinión sobre su legitimidad. Al respecto debemos señalar, que tanto por las instituciones participantes a nombre del gobierno panameño, como por los funcionarios que las representaron en la celebración y firma del Contrato de Donación N°525-0306, el mismo es válido legalmente y constituye fuente de obligaciones tanto para Panamá, como para USAID, al tenor de las cláusulas bajo las cuales ha sido aprobado.

Del Señor Contralor, con todo respeto y consideración.

Licdo. DONATILO BALLESTEROS S.  
Procurador de la Administración.

DBS/nder.

c.c.: Ministro de Planificación y Política Económica  
Ministro de Hacienda y Tesoro.